

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los goriódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos eastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Mayo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.406

REGLAMENTO para el establecimiento y explotación del Servicio Telefónico.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI

LÍNEAS TELEFÓNICAS PARTICULARES

Art. 54. Se denominarán líneas telefónicas particulares las que establezcan una comunicación directa entre dos ó más dependencias de la propiedad de un particular ó Empresa, sin enlace alguno con redes telefónicas urbanas ó grupos, ni con estaciones telegráficas y telefónicas de servicio público, aunque sólo atraviesen terrenos de la propiedad del concesionario, siempre que se trate de unir edificios aislados, y cualquiera que sea el uso y aplicación á que se destinen y entidad que la utilice.

Art. 55. Las líneas telefónicas particulares se solicitarán de la Dirección general de Telégrafos por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia, en la que se consignarán los puntos ó edificios que hayan de unirse, acompañando un plano topográfico del trazado, dibujado en papel tela, en escala

de 1 por 5.000 á 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 20.000 fuera de ellas, representando en croquis parciales y en escala suficiente los accidentes del trazado para que se perciban bien todos los detalles.

En los planos deberán representarse la situación de todos los puntos de apoyo y las de las otras líneas próximas, ya sean telegráficas, telefónicas, de alumbrado ó de transporte de energía eléctrica que disten menos de 100 metros por uno y otro lado de la que se proyecta. A toda solicitud deberá acompañarse la documentación oficial que acredite que los puntos que tratan de unirse por medio de línea telefónica particular pertenecen todos á la persona solicitante ó empresa que represente.

Art. 56. Los Gobernadores civiles de las provincias, previo informe del Jefe de Telégrafos de la sección, y cuando alguno de los edificios que se trate de unir esté situado en plaza fuerte, de la Autoridad militar correspondiente, remitirán las instancias solicitando el establecimiento de líneas telefónicas particulares á la Dirección general de Telégrafos, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre Policía urbana ó seguridad pública y acerca de los demás extremos que estime conveniente.

Art. 57. La concesión de líneas telefónicas particulares se hará por tiempo indeterminado, y el canon anual que satisfará cada una de estas líneas por derecho de regalía é inspección será de cinco pesetas por kilómetro ó fracción de kilómetro, de recorrido ó extensión de línea con circuito, ya sea doble ó sencillo, esto es, metálico ó con tierra.

El pago se efectuará por trimestres adelantados, en metálico, como todos los demás ingresos de impuestos del Estado, en las Tesorerías de Hacienda, con cargo á la sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 8.º del presupuesto de Ingresos.

Art. 58. Las líneas telefónicas particulares no podrán concederse entre pun-

tos en que exista establecida comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público, ni podrán dedicarse á otro servicio que el exclusivo y particular del concesionario.

La longitud de estas líneas estará limitada por la zona de la red urbana, cuando se concedan dentro del perímetro de la misma, pero podrán otorgarse para el enlace con puntos situados fuera de la zona sin exceder en ningún caso de los límites de la provincia.

Art. 59. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán concederse líneas telefónicas particulares entre puntos en que haya comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público, á las Empresas ó particulares que tengan establecidos conductores para la explotación industrial de transporte de fuerza, tracción ó suministro de luz eléctrica, pero en el concepto de que sólo y exclusivamente se utilizarán en las necesidades de la expresada explotación.

Art. 60. Cuando las líneas particulares de que tratan los artículos 58 y 59 se establezcan en lo sucesivo en toda su longitud ó en parte de ella dentro de la zona de una red urbana abonarán al concesionario de ésta un canon igual á la tarifa que determina el artículo 33, párrafos tercero y cuarto, por cada estación telefónica que se instale.

Las líneas que paguen con arreglo á esta tarifa estarán exentas del pago de ningún otro canon.

Art. 61. Si con posterioridad á la concesión de una línea telefónica particular se instalase una red urbana ó grupo telefónico, en cuya zona estuviese comprendida la línea, quedará caducada la concesión, pero el concesionario podrá seguir usándola en la forma que previene el artículo 33, párrafos 3.º y 4.º de este Reglamento.

Cuando entre puntos unidos por una línea telefónica particular se estableciese comunicación telegráfica ó telefónica para el servicio público, quedará caducada la concesión y deberá desmontarse la línea particular.

Art. 62. Otorgada la concesión de una línea telefónica particular, los trabajos deberán comenzarse y quedar concluidos dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones, participándolo así el concesionario á la Dirección general por conducto del Jefe de Telégrafos de la provincia. De no cumplirse estos preceptos, la concesión quedará caducada al cumplirse los plazos referidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, en el que podrá prorrogarse.

Art. 63. No podrá establecerse ninguna línea telefónica sin haber obtenido antes la debida concesión, y aun después de establecida no podrá ponerse en servicio mientras no se autorice por la Dirección general de Telégrafos, previo reconocimiento por un funcionario del Cuerpo, del cual deberá resultar que en la instalación se han cumplido todas las condiciones impuestas en la concesión.

Cualquiera variación de trazado en las líneas particulares ó de instalación de los aparatos, se considerará como una nueva concesión y deberá solicitarse con las mismas formalidades.

Art. 64. Si para el establecimiento de líneas ó redes explotadas por el Estado, ó por concesionarios, fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó del concesionario, dando conocimiento al particular dueño de la línea que haya de variarse, quien no podrá oponerse á la variación.

Art. 65. No se concederá autorización para el establecimiento de líneas particulares cuando el trazado afecte á la zona de una red urbana, sin previo informe del concesionario ó del Director de la red, si la explota el Estado, para que en todo caso, puedan quedar á salvo los conveniencias del servicio público telefónico de las redes.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.-Impuestos mineros.-2.º trimestre de 1909

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó explotadores en el trimestre actual, cuyos datos se publican en el BOLETIN OFICIAL para que puedan reclamar contra ellos aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Número de quintales métricos.	LEYES		Precio del quintal. Pesetas	Valor del mineral. Pesetas.	Importe del 3 por 100. Pesetas	NOMBRE DEL COMPRADOR	RESIDENCIA
						Por 100	Gramos por 100 kilogramos.					
1592	San Sixto	Bismuto	Conquista	M. F. H. Sindicato Limited	180			50	9.000	270	Stein Garzana C.ª	
1777	San Isidro	Idem	Idem	La misma	00 00			00 00	00 00	00 00		
1779	Solanita	Idem	Idem	La misma	00 00			00 00	00 00	00 00		
575	Casiano de Prado	Blenda	Posadas	D. José Maestre Pérez	140	Plomo 27	Zinc 0 140	4	4.560	136 80		
		Galena			10	Idem 50	Plata 2 50	25	250	7 50		
		Blenda			12100	Idem 10	Zinc 0 25	5	60.500	1.815		
1096	Cinco Amigos	Galena	Idem	The Calamón Mining C.ª of Spain Limited	1000	Idem 40	Plata 2 50	28	28.000	840	Dumont Freres	Liege
		Idem			600	Idem 35	Idem 2 5	25	15.000	450		
1045	Mayo 2.º	Blenda	Idem	La misma	300	Idem 10	Zinc 0 30	4	1.200	36	Idem	Idem
		Galena			1200	Idem 25	Plata 1 5	25	30.000	900	Idem	Idem
		Cobre			22078	Cobre 15 69		13 42	296.313	8.889 39	La misma Compañía	Córdoba
1071	Cerro Muriano	Idem	Córdoba	Córdoba Coppe C.ª Limited	2251	Idem 16		14	31.514	945 42	Idem	Idem
		Plomo			106	Plomo 50		12	1.272	38 16	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
		Zabras cobrizas			224			1	224	6 72	Remitido á Linares como muestra para sus análisis.	
		Cobre			28 52	Cobre 40 08		28 20	806 26	24 19		
1132	Potosí	Idem	Alcaracejos	Sindicato Minero de V.ª y Alcaracejos	383 12	Idem 25 62		28 27	10.830 80	324 92	Friar Urruty y C.ª	Cartagena
		Idem			200 20	Idem 30 37		21 78	4.360 36	130 81		
		Idem			304 20	Idem 19 90		21 78	6.625 47	198 76		
1626	La Estrella	Idem	Montoro	D. Pedro Castilla Lara	00 00			00 00	00 00	00 00		
1736	Osí	Idem	Pozoblanco	Sociedad anónima San Julián	400	Cobre 15		16 75	6.700	201	D. Pablo Kock	Valle de la Serena
1174	Guadiato 6.º	Idem	Córdoba	Eduardo P. Westendorp	00 00			00 00	00 00	00 00		
1151	La Sorpresa	Hierro y otros	Montoro	Pablo Kosk	00 00			00 00	00 00	00 00		
		Plomo			50 92	Plomo 79 30	Plata 0 25	17 65	898 74	26 96		
		Idem			654 83	Idem 66 50	Idem 0 18	13 16	8.617 56	258 53		
1105	Carmen	Idem	Fuente Obejuna	José Ramón Lizaso	51 74	Idem 80	Idem 0 24	17 87	924 59	27 74	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
		Idem			1174 82	Idem 67 20	Idem 0 20	13 72	16.118 53	483 55		
		Idem			2 57	Idem 82	Idem 0 21	18 76	48 21	1 45		
		Idem			899 40	Idem 67 30	Idem 0 19	14 09	12.872 55	380 18		
599 y 600	Dificultades y Amelia	Idem	Viso	Sres. Peñalver Zapata y Domenet	1594	Idem 52	Idem 0 153	22	35.068	1.052 04	D. Miguel Domont	Azuaga
694	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad anónima Anglo Vasca	394	Idem 38	Idem 0 102	13	5.122	153 66	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
654	Enero 2.º	Idem	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	4000	Idem 70	Idem 0 410	14 33	57.320	1.719 60		
1688	San Gerónimo	Idem	Hornachuelos	D. Gerónimo Lozano	00 00			00 00	00 00	00 00		
		Idem			00 00			00 00	00 00	00 00		
		Idem			4910 96	Plomo 79 40	Plata 32	16 77	82.386 69	2.471 60		
		Idem			1703 12	Idem 77 50	Idem 39 5	16 86	79.334 44	2.380 03		
		Idem			1424 45	Idem 68 60	Idem 36 5	14 02	19.979 46	599 38		
		Idem			102 36	Idem 66 10	Idem 190	26 24	2.686 81	80 61		
625	Luisa	Idem	V.ª del Duque	C.ª Minera de Villanueva del Duque	3894 05	Idem 80 20	Idem 31	17 15	66.808 31	2.004 25		
		Idem			4294 76	Idem 79	Idem 37	17 31	74.383 41	2.231 50		
		Idem			1626	Idem 73 20	Idem 35 5	15 31	24.909 59	747 29		
		Idem			5114 47	Idem 80 60	Idem 28	17 52	89.636 62	2.689 10		
		Idem			6343 84	Idem 79 20	Idem 32	17 44	110.665 56	3.319 97	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
		Idem			1619 90	Idem 73 10	Idem 31	15 52	25.150 69	754 52		
1143	La Manuela	Idem	Fuente Obejuna	D. Julio García Pretel	47 58	Idem 68 80	Idem 0 279	13 50	642 53	19 27		
		Idem			2092 48	Idem 77 75	Idem 38 5	19 24	40.271 87	1.208 16		
		Idem			301 77	Idem 56 25	Idem 53	14 63	4.415 80	132 47		
520	Santa Bárbara	Idem	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	1176 18	Idem 76 95	Idem 44	19 79	23.280 13	698 40		
		Idem			195 52	Idem 60 10	Idem 56	16 13	3.153 74	94 61		
		Idem			1937 49	Idem 76	Idem 40	19	36.812 31	1.104 37		
		Idem			385 65	Idem 55	Idem 51	15 50	5.977 58	179 33		
1152	San Francisco	Idem	Montoro	Sociedad Minera Mi Nena	255	Idem 52	Idem 1 14	8	2.040	61 20	Orchod y Eutler	Cartagena
729	Sur	Idem	V.ª del Duque	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	325	Idem 49 50	Idem 1 670	17 67	5.742 75	172 28	Sociedad M. y M. de	Peñarroya
795	España	Idem	Idem	La misma	00 00			00 00	00 00	00 00		
896	Tres Naciones	Idem	Idem	La misma	00 00			00 00	00 00	00 00		

1996	Idem	Idem	La misma
1997	Idem	Idem	Idem
1998	Idem	Idem	Idem
1999	Idem	Idem	Idem
2000	Idem	Idem	Idem
2001	Idem	Idem	Idem
2002	Idem	Idem	Idem
2003	Idem	Idem	Idem
2004	Idem	Idem	Idem
2005	Idem	Idem	Idem
2006	Idem	Idem	Idem
2007	Idem	Idem	Idem
2008	Idem	Idem	Idem
2009	Idem	Idem	Idem
2010	Idem	Idem	Idem
2011	Idem	Idem	Idem
2012	Idem	Idem	Idem
2013	Idem	Idem	Idem
2014	Idem	Idem	Idem
2015	Idem	Idem	Idem
2016	Idem	Idem	Idem
2017	Idem	Idem	Idem
2018	Idem	Idem	Idem
2019	Idem	Idem	Idem
2020	Idem	Idem	Idem
2021	Idem	Idem	Idem
2022	Idem	Idem	Idem
2023	Idem	Idem	Idem
2024	Idem	Idem	Idem
2025	Idem	Idem	Idem
2026	Idem	Idem	Idem
2027	Idem	Idem	Idem
2028	Idem	Idem	Idem
2029	Idem	Idem	Idem
2030	Idem	Idem	Idem
2031	Idem	Idem	Idem
2032	Idem	Idem	Idem
2033	Idem	Idem	Idem
2034	Idem	Idem	Idem
2035	Idem	Idem	Idem
2036	Idem	Idem	Idem
2037	Idem	Idem	Idem
2038	Idem	Idem	Idem
2039	Idem	Idem	Idem
2040	Idem	Idem	Idem
2041	Idem	Idem	Idem
2042	Idem	Idem	Idem
2043	Idem	Idem	Idem
2044	Idem	Idem	Idem
2045	Idem	Idem	Idem
2046	Idem	Idem	Idem
2047	Idem	Idem	Idem
2048	Idem	Idem	Idem
2049	Idem	Idem	Idem
2050	Idem	Idem	Idem
2051	Idem	Idem	Idem
2052	Idem	Idem	Idem
2053	Idem	Idem	Idem
2054	Idem	Idem	Idem
2055	Idem	Idem	Idem
2056	Idem	Idem	Idem
2057	Idem	Idem	Idem
2058	Idem	Idem	Idem
2059	Idem	Idem	Idem
2060	Idem	Idem	Idem
2061	Idem	Idem	Idem
2062	Idem	Idem	Idem
2063	Idem	Idem	Idem
2064	Idem	Idem	Idem
2065	Idem	Idem	Idem
2066	Idem	Idem	Idem
2067	Idem	Idem	Idem
2068	Idem	Idem	Idem
2069	Idem	Idem	Idem
2070	Idem	Idem	Idem
2071	Idem	Idem	Idem
2072	Idem	Idem	Idem
2073	Idem	Idem	Idem
2074	Idem	Idem	Idem
2075	Idem	Idem	Idem
2076	Idem	Idem	Idem
2077	Idem	Idem	Idem
2078	Idem	Idem	Idem
2079	Idem	Idem	Idem
2080	Idem	Idem	Idem
2081	Idem	Idem	Idem
2082	Idem	Idem	Idem
2083	Idem	Idem	Idem
2084	Idem	Idem	Idem
2085	Idem	Idem	Idem
2086	Idem	Idem	Idem
2087	Idem	Idem	Idem
2088	Idem	Idem	Idem
2089	Idem	Idem	Idem
2090	Idem	Idem	Idem
2091	Idem	Idem	Idem
2092	Idem	Idem	Idem
2093	Idem	Idem	Idem
2094	Idem	Idem	Idem
2095	Idem	Idem	

Núm. 1.467

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y á la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid, 12 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Posadas á Villaviciosa, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

PEDRO-ABAD

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las obras necesarias para la reforma y reparación de los locales en que están situadas las escuelas públicas, así como también la habilitación de dependencias para la instalación del Juzgado municipal en edificio propio del Municipio y aprobadas las bases y condiciones que han de regir en la subasta que se anunciará de estas obras, se hace público el acuerdo capitular según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de

Pedro-Abad 12 de Mayo de 1909.—
Mariano Pérez Vacas.

Năm. 1.468

Espejo 3 de Mayo de 1909.—Pablo de
Gracia.

Núm. 1.473

Hago saber: que formados en borrador los repartimientos vecinales sobre arbitrios extraordinarios y los de haberes y utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto municipal ordinario en el corriente año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

PUENTE-GENIL

Núm. 1.474

Hago saber: que redactado el padrón de prestación personal con arreglo al capítulo 10 del reglamento para la aplicación de la ley de caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, queda expuesto al público durante un mes á contar desde el que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Puente-Genil 14 de Mayo de 1909.—
Pedro Pérez.

Núm. 1.475

GRANIELA
Núm. 1.476

Núm. 1.476

Hago saber: que devuelto por la Superioridad el repartimiento de arbitrios extraordinarios, para el año actual, y confectionado nuevamente por la Junta respectiva, se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles en la

Granjuela 13 de Mayo de 1909.—Juan José Cárdenas.—Por su mandato: El Secretario, Joaquín Peña.

AGUILAR

Núm. 1.471

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que compongan la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que se dirán, las cuales, como de la propiedad de Andrés López Arenas, desaparecieron del paraje de Sorianos ó La Menor, de este término, entre seis y ocho de la tarde del once de los corrientes, donde estaban en prado, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Caballerías y sus señas

CABRA

Núm. 1.477

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Cruz Gutiérrez (a) Popis, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á constituirse en prisión y á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho procesado instruyo por el delito de sustracción de efectos depositados; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Caba á catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 1.479

Por la presente requisitoria, que será inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de los semovientes que se reseñarán, los cuales le fueron sustraídos á don Antonio López, vecino de Villanueva de Córdoba, la noche del dos al tres del actual de la finca denominada

San Rodrigo, del término de Adamuz, y sitio del Tejar, y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo procederán á la busca y detención de Andrés Mansilla, conocido por Andrés el Granadino, natural de Güejar (Granada), y de Juan Murillo Martín, conocido por el Tuerto Murillo, presuntos autores del hecho realizado, y de ser habidos les pongan á mi disposición, en la prisión de este partido; pues así lo he acordado en la causa que por tal delito instruyo.

Dada en Montoro á doce de Mayo de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los semovientes

Un mulo de cuatro años, pelo negro, la marca, mohino, pelado uno de los corbejones.

Otro de igual edad, pelo algo más claro, menos de marca y ambos asegurados en la Compañía «El Fénix Agrícola», cuyo hierro llevan en ambas caderas.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 1.478

Don Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de los semovientes al final reseñados, los cuales fueron hurtados en la noche del doce al trece de Febrero último de la finca denominada el Valdío, las seis primeras, y en la de Casitas la última, en término de Montemolín, propiedad aquellas del señor Conde de la Corte, vecino de Zafra, y esta de Joaquín Olivera Fortune, vecino de Llerena, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Aurelio Conejo y Sola.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de los semovientes

Hurtadas en la finca del Valdío:

Un burraco de ocho meses de edad, pequeño, de pelo negro, desherrado.

Un burro de pelo negro, de ocho años, de regular alzada.

Otro de pelo rucio, alzada regular, de tres años, con hierro.

Un burro rucio claro, de trece meses, hierro en la maza derecha y talla regular.

Una burra de pelo negro, de ocho años, hierro en la maza derecha y en la izquierda una cicatriz de una cornada de una vaca.

Un burro de seis á siete años, de pelo rucio, castrado, con hierro en el hocico.

En la finca Casitas:

Una burra de tres años, pelo negro, de una talla regular.

MONTILLA

Núm. 1.480

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias juicio verbal de faltas que se sigue contra Javier Cabezas Valverde, por entrada de seis cerdos de su propiedad en olivos de Carmen López, conocida por la Loca pañera, al sitio Socolotroco, de este término, á virtud de denuncia del cabo de policía rural de esta Comunidad de Labradores don Enrique Luque Prieto, se ha servido disponer se cite á dicho denunciado que dijo llamarse como queda expresado y habitar en la calle Pintada, de Aguilar de la Frontera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día treinta y uno del corriente mes, á las trece, comparezca en la Sala

Audiencia de este Juzgado, establecido en las Casas Consistoriales calle Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla á catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario suplente, José Castellano.

Núm. 1.481

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias juicio verbal de faltas seguidas contra el que dijo llamarse Francisco Paez Algaba, por cazar con tres podencos y dos galgos, sin licencia, en el sitio titulado Vereda de Cantarranas, de este término, á virtud de denuncia del

guarda de la Comunidad de Labradores de esta población José Velasco Alferez, se ha servido disponer se cite á dicho denunciado que dijo habitar en la calle San Fernando, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día treinta y uno del mes actual, á las doce y treinta minutos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado establecido en las Casas Ayuntamiento calle, Puerta de Aguilar, á celebrar el correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Montilla catorce de Mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario suplente, José Castellano.

POZOBLANCO

Núm. 1.464

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, con los dos vocales natos, bajo mi presidencia, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y dos del actual, y hora de las once.

Dado en Pozoblanco á once de Mayo de mil novecientos nueve.—Froilán R. Maquivar.—Por su mandato, Julio Pelli-tero.

Ayuntamiento de Puente Genil.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	Por menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	1.178 55	"	"	1.178 55
2 Montes.	"	"	"	"
3 Impuestos.	79.515	11.191 31	"	68.323 69
4 Beneficencia.	1.170 12	"	"	1.170 12
5 Instrucción pública.	8.000	"	"	8.000
6 Corrección pública.	350	"	"	350
7 Exiraordinarios.	17.922 50	"	"	17.922 50
8 Ampliación.	"	"	"	"
9 Resultados.	867.909 45	6.137 96	"	861.771 49
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	196.211 51	26.372 54	"	169.838 97
11 Reintegros.	437 02	21 50	"	415 52
TOTALES DE INGRESOS	1.172.694 15	43.723 31		1.128.970 84
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	30.040 75	4.393 41	"	25.647 34
2 Policía de seguridad.	8.088 92	1.131 46	"	6.957 46
3 Policía urbana y rural.	23.606 25	2.948 16	"	20.658 09
4 Instrucción pública.	21.710	1.184 90	"	20.525 10
5 Beneficencia.	20.019 25	3.336 70	"	16.682 55
6 Obras públicas.	20.165 25	1.742 82	"	18.422 43
7 Corrección pública.	3.195 76	455 68	"	2.740 08
8 Montes.	"	"	"	"
9 Cargas.	168.924 63	20.627 11	"	148.297 52
10 Obras de nueva construcción.	3.000	"	"	3.000
11 Imprevistos.	5.000	163 55	"	4.836 45
12 Ampliación.	"	"	"	"
13 Resultados.	755.996 99	5.510 83	"	750.486 16
TOTALES DE PAGOS	1.059.747 80	41.494 62		1.018.253 18
EXISTENCIA EN CAJA.		2.228 69		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.		43.723 31		

Puente Genil 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Contador interino, Luis Leiva.

Núm. 1397

Comunidad de Labradores de Montilla

Núm. 1.482

Don Manuel Argamasilla y Licerias, Presidente de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose acordado en juntas especiales celebradas los días 26 de Marzo y 7 de Abril del corriente año, por gran número de cultivadores á quienes interesa la recomposición del camino que de esta ciudad conduce á la sierra, cuyos gastos han de correr á cargo de todos los interesados en aquella, en concepto de propietarios usufructuarios, colonos y cultivadores de cualquier especie que han de comprenderse en el repartimiento que se forme, se anuncia por medio del

presente que los datos que han de servir de base para dicho repartimiento se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato, sita en la calle San Francisco Solano, núm. 6, por término de ocho días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se les tendrá por conformes y quedarán obligados al pago de lo que les corresponda satisfacer, en conformidad á lo dispuesto en las Ordenanzas de esta Comunidad.

Montilla 10 de Mayo de 1909.—Manuel Argamasilla.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Altas y bajas de Industrial Libramientos Municipales

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16